

Proyecto de Ley N° 1128/2016-CR

La Congresista de la República, **María Cristina Melgarejo Paucar**, integrante del Grupo Parlamentario "Fuerza Popular", en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado, y el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS Y DISPONE LA ELABORACIÓN DE CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACION DE LAS CABECERAS DE CUENCA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar en el artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, los criterios técnicos de identificación y delimitación de las cabeceras de cuenca a fin evaluar el establecimiento de medidas especiales para su protección y conservación según su vulnerabilidad.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 75. Protección del Agua

(...)

El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas. La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua.

Asimismo, la Autoridad Nacional deberá elaborar un Marco Metodológico de Criterios de Identificación y Delimitación de Cabeceras de Cuenca de las vertientes Hidrográficas del Pacífico, Atlántico y Lago Titicaca con el propósito de evaluar el establecimiento de medidas especiales de protección, conservación o intangibilidad según su vulnerabilidad.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Plazos

La Autoridad Nacional, deberá elaborar el Marco Metodológico al que hace referencia el artículo 75 de la presente norma, en un plazo que no debe exceder a los 365 días a partir de la vigencia la Ley.


DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

ÚNICA. La Autoridad Nacional adecuará su Reglamento a la presente norma, dentro de los 60 días posteriores a su publicación, derogándose las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Lima, marzo del 2017.



MARÍA CRISTINA MELGAREJO PAUCAR
Congresista de la República


Lisseth Rosales


Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular


BETTY ANÓNQUI GÓMEZ


ANÍBAL BORSO


Delvino Robarino Ortiz


Paloma Noveda

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 05 de Ago del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 128 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Agraria.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua como derecho fundamental

La Constitución Política del Perú establece en el inciso 22 del artículo 2 que toda persona humana tiene derecho: (...) a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida". Asimismo, el artículo 66 de nuestra Carta Magna precisa que: "los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la nación (...)."

Por su parte, la propia Ley de Recursos hídricos, Ley N° 29338, reconoce que el agua es un derecho fundamental y se prioriza para el consumo humano, precisando que toda persona tiene el derecho a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el ambiente. Asimismo, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, establece como objetivo, promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana¹.

De la problemática

Uno de los principales problemas por el cual atraviesa la población mundial hoy en día es precisamente la escasez del agua. En esa línea, es preciso evidenciar la importancia de este recurso natural desde dos perspectivas: el agua para el consumo humano y el agua como recurso natural. Consideramos que la principal problemática es asegurar el agua para el consumo humano priorizando sobre cualquier otro uso al cual puede ser destinado.

En esa misma línea de ideas, si bien el Estado peruano es uno de los países del planeta que cuenta con las mayores reservas de agua dulce, tal como lo refiere la Global Water Partnership, al precisar que casi un tercio de los recursos hídricos renovables están en Sudamérica, nuestra problemática nacional no resulta ser tan alentadora, en la medida que del 100% de agua con el que cuenta nuestro país, casi el 98% del agua discurre a la vertiente hidrográfica del océano Atlántico, la cual cuenta con casi del 30% de la

¹ En el acceso al agua potable es considerado como un derecho fundamental dentro del marco del derecho internacional de los derechos humanos donde, en el 2010, la ONU a través de la Resolución A/RES/64/292 ha declarado el acceso al agua potable y saneamiento como derecho humano. Asimismo, en el marco regional algunos constituciones de países vecinos como Ecuador o Bolivia, ya han venido adoptando la constitucionalización del agua potable, y el Perú no se encuentra lejos de la constitucionalización del agua potable y el agua como derecho fundamental debido al Proyecto de Reforma Constitucional que la Congresista María Melgarejo ha planteado ante el Congreso de la República para la constitucionalización del Agua Potable, la misma que ha sido aprobada por el Pleno del Congreso en primera votación, esperando ser reafirmada en segunda votación en esta legislatura, 2016-2017.

población peruana. *Esto indica que un poco más del 65% de la población vive en la vertiente hidrográfica del pacífico que baña la costa y parte de las poblaciones andinas y solo cuenta con un aproximado 02% del total de nuestros recursos hídricos. Un aproximado del 3% de la población se encuentra en la vertiente del lago Titicaca, el cual cuenta con un casi 0.5% del agua dulce de nuestro país².*

En ese sentido, cabe indicar, que el volumen de los recursos hídricos con los que cuenta el Estado peruano no resulta ser tan beneficioso cuando casi en su totalidad discurre en el Atlántico, con una población y demanda menor de este recurso a comparación de las poblaciones que viven en la vertiente del pacífico. Obviamente, con lo dicho, no queremos desmerecer la importancia y la igualdad de derechos de las poblaciones del vertiente hidrográfica del Atlántico —con una prominente presencia de comunidades nativas y pueblos indígenas, incluso aquellos pueblos en aislamiento voluntario que dependen su vida directamente de este recurso natural—, sino evidenciar la preocupación sobre la importancia del agua en la vertiente hidrográfica de la costa con una población predominante en número y, y por ende, en consumo, pero que cuenta con poca disponibilidad de este recurso, *radicando allí la importancia y urgencia de proteger y conservar las cabeceras de cuenca a nivel nacional pues esta, además, determinaría las políticas de manejo de los recursos hídricos en general.*

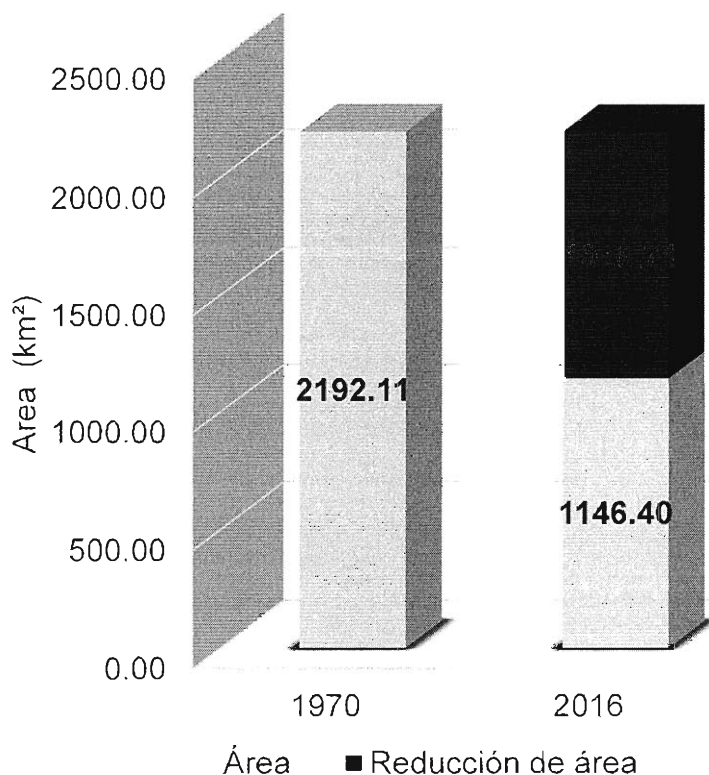
La vertiente hidrográfica del Pacífico, cuenta (sin duda) con una menor disponibilidad de recursos hídricos, aun cuando nuestro país es considerado como uno de los países más virtuosos del planeta por la cantidad de agua que alberga. Los recursos hídricos nacen de las partes más altas de la Cordillera de los Andes, la cual se presenta como la fuente principal de la recarga hídrica sobre las cabeceras de cuenca, dando origen a los ríos, lagos, lagunas y bofedales. Lamentablemente, no todo es apto para el consumo humano debido a su compleja accesibilidad o contaminación, como es el caso del río Santa, en el departamento de Ancash o el caso de la Comunidad de Chancayllo, en donde el pequeño glaciar que se asentaba sobre la laguna de Chacara, desapareció y con él desaparecieron las aguas que alimentaban a la laguna³.

En ese orden, otra realidad preocupante es que las fuentes de recursos hídricos que por miles y millones de años han aportado a la recarga hídrica han venido desapareciendo, y como tal el volumen de agua en los ríos, quebradas y lagos ha ido disminuyendo hasta —en algunos casos— desaparecer. *Un último estudio realizado por el Instituto Nacional de Glaciares y Ecosistemas de Montaña precisa que solo en los últimos 46 años, el área de los glaciares de la Cordillera de los Andes ha disminuido casi en un 50%. Esto realmente es un dato tan preocupante como evidente. El siguiente gráfico, explica con precisión lo dicho en líneas atrás⁴.*

² Fuente. Autoridad Nacional del Agua, 2013. Instituto Nacional de Glaciares y Ecosistemas de Montaña, 2016.

³ The Mountain Institute. Tecnologías Ancestrales: La gestión del Agua en la Cordillera Negra y Blanca. 2016

⁴ Fuente: Instituto Nacional de Glaciares y Ecosistemas de Montaña, 2017.



AÑO	1970 (*)		2016 (**)	
Área en km ²	2192.11	46 años	1146.40	
Reducción de área entre 1970 y 2016 (km ²)	1045.71	(48 %)		

Fuente: INAIGEM, 2016

No es extraño preguntarnos a qué se debe este cambio anormal. La respuesta en realidad es sencilla, pero compleja de resolver. El cambio climático, producto del calentamiento global de la tierra, viene manifestándose con efectos perversos, y una de ellas son las sequías por la escasez de lluvias, las cuales tienen una función primordial para la recarga hídrica, pero también tenemos temperaturas muy altas las cuales provocan una acelerada desglaciación de nuestras montañas y glaciares andinos. *Es conveniente recordar, además, que el Perú alberga casi el 70% de los glaciares tropicales del planeta; sin embargo, este dato no es tan alentador cuando sabemos que nuestro país está entre los más vulnerables del planeta debido a los efectos del calentamiento global precisamente*

por su situación de vulnerabilidad climática la cual afecta directamente sobre las cabeceras de cuenca poniendo en riesgo el desarrollo natural de la recarga hídrica.

La Identificación y delimitación de las cabeceras de cuenca

Si bien la Ley de Recursos Hídricos reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca, así como su declaratoria de intangibilidad, a la fecha no se ha implementado un marco metodológico o lineamientos de manera consensuada con el cual se determine cuáles serían los criterios técnicos, e incluso científicos, para la identificación y delimitación de las cabeceras de cuenca hidrográficas a fin de declarar los mecanismos más adecuados para su protección y conservación en las tres vertientes hidrográficas del país.

Tal como ya se ha precisado en líneas arriba, cada vertiente hidrográfica tiene su propia particularidad e importancia no solo debido a su vulnerabilidad por los efectos del calentamiento global de la tierra o la necesidad de su uso ambientalmente sostenible, sino también debido a que satisfacen las necesidades básicas como fuentes de recarga hídrica para el consumo humano, la agricultura y la ganadería en las zonas alto andinas y las partes más bajas de todo el país por lo que lograr su pronta identificación y delimitación ayudaría a saber cuál es el estado de su vulnerabilidad y se puedan adoptar los mecanismos que promuevan su protección y conservación.

Asimismo, las cabeceras de cuenca, debido a la complejidad de las dinámicas y características propias de los ecosistemas de alta montaña, las necesidades de la captación del agua para diferentes actividades humanas, la contaminación natural del agua por la presencia de metales pesados, la contaminación del agua producto de actividades humanas e industriales, la variación de los caudales, la generación de cuencas y sub cuencas, la presencia de áreas naturales protegidas, las zonas con mayor importancia hidrológica, el hábitat crítico por la escasez del recurso hídrico, y entre otros pueden ser factores que determinen la importancia de su conservación o su declaratoria de intangibilidad, precisándose que el agua debe priorizarse, sobre cualquier necesidad, para el consumo humano.

En ese sentido, las cabeceras de cuenca cumplen un rol importante como parte de los ecosistemas de montaña en el mantenimiento de los ciclos de agua y recargas hídricas, el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras de las poblaciones que dependen directamente de ellas; el abastecimiento directo para el consumo humano, así como las distintas actividades complementarias que contribuyen al desarrollo de nuestro país.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto incorporar en el artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, los criterios técnicos de identificación y delimitación de las cabeceras de cuenca a fin evaluar el establecimiento de medidas especiales para su

protección y conservación según su vulnerabilidad, por lo que no contraviene normatividad vigente, sino precisa y dispone de herramientas e instrumentos que permitan un eficiente desarrollo para la identificación y conservación de cabeceras de cuenca en las tres vertientes hidrográficas del país.

III. ANÁLISIS DEL COSTO BENEFICIO

De aprobarse la presente iniciativa legislativa, no irrogará gasto alguno para el erario nacional, debido a que la presente no contempla el cumplimiento o compromiso del presupuesto aprobado del Ministerio de Agricultura y Riego.

Asimismo, la presente Ley, permitirá en paralelo el desarrollo de políticas públicas de interés nacional sobre las cabeceras de cuenca en las tres vertientes hidrográficas del país.

Lima, marzo del 2017.